

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 01-dic-22. A Despacho del señor Juez, informo que mediante escrito del 23 de noviembre de 2022 la parte demandante manifiesta que el día 18 del mismo mes y año aportó los documentos requeridos en providencia del 22 de noviembre de 2022, a través de la cual se inadmitió la demanda. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2832
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado (mínima cuantía)
Demandante: Clara Inés Cifuentes García
Demandado: Jaime Rincón Hurtado
Radicación: 765204003005-2022-00514-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito allegado el 23 de noviembre de 2022 por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta que el documento requerido por el despacho mediante auto interlocutorio N° 2698 del 22 de noviembre de 2022, a través del cual se inadmitió la demanda, fue aportado el día 18 del mismo mes y año, una vez revisado el diligenciamiento se evidencia que, efectivamente a través de correo electrónico en la fecha indicada, se recibió escrito por parte del extremo activo, por medio del cual allega la constancia de haber remitido la demanda y anexos de manera simultánea con su presentación, pero el mismo fue aportado el día en que el expediente ingresó al despacho para su calificación y por error no fue tenido en cuenta.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, con el fin de subsanar la situación, se realiza el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, ordenando revocar el auto interlocutorio No. 2698 del 22 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que la petición fue presentada dentro del término de ejecutoria de la providencia; y en consecuencia se procederá a admitir la demanda, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 88 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio N° 2698 del 22 de noviembre de 2022, por las razones esbozadas en la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, instaurada por **CLARA INÉS CIFUENTES GARCÍA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME RINCÓN HURTADO**.

TERCERO: TRAMITAR el presente proceso conforme lo normado el artículo 384 Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 390 y subsiguientes del mismo Estatuto Procesal debido a su cuantía.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **diez (10) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al **demandado JAIME RINCÓN HURTADO** de conformidad con lo establecido de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico del mismo.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que, en aplicación del art. 384 numeral 4 del C.G.P., cualquiera que fuere la causal invocada, deberá previamente consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 765202041005, el monto de los arrendamientos adeudados y los cánones subsiguientes que se causen en ambas instancias (de ser el caso), u otros conceptos a que esté obligado en virtud del contrato.

Si no procediere de esta forma dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso respectivo. Hágase la prevención respectiva por Secretaría mediante el oficio de comunicación a la parte demandada.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** de la **Ley 2213 de 2022**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4464a88d37115aafb09d92b9748e4693c2dbba51637a2aac56e3451fc9998**

Documento generado en 02/12/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>